

Bogotá, DC, jueves, 05 de septiembre de 2024

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su petición presentada bajo el radicado ANLA 20246200852222 del 27 de julio de 2024 mediante formulario web de PQRSD de esta Autoridad Nacional y a través del cual manifiesta presuntas afectaciones por altos niveles de ruido y alta frecuencia de operación en horarios de la madrugada generadas por aeronaves provenientes del Aeropuerto Internacional El Dorado sobre el sector de la Felicidad en la localidad de Fontibón.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209

Respetado Peticionario:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acusa recibido de su petición vía formulario web de PQRSD de esta Autoridad Nacional, bajo el radicado mencionado en el asunto a través de la cual indica:

“(…)

ME DIRIJO A USTEDES COMO RESIDENTE DEL BARRIO LA FELICIDAD PARA EXPRESAR MI PROFUNDA PREOCUPACIÓN Y MOLESTIA POR LA CONSTANTE FALTA DE CONSIDERACIÓN HACIA LOS VECINOS DE ESTA COMUNIDAD DEBIDO AL RUIDO RECURRENTE DE LOS AVIONES. DESDE LAS 4 A.M. HASTA LA MEDIANOCHE, LOS AVIONES PASAN CADA 5 MINUTOS SOBRE NUESTRO BARRIO, PERTURBANDO NUESTRA TRANQUILIDAD Y BIENESTAR. ESTA SITUACIÓN ESTÁ TENIENDO UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN NUESTRA CALIDAD DE VIDA. EL RUIDO CONSTANTE NO SOLO INTERFIERE CON NUESTRAS ACTIVIDADES DIARIAS Y EL DESCANSO NOCTURNO, SINO QUE TAMBIÉN ESTÁ AFECTANDO NUESTRA SALUD PSICOLÓGICA. LA FALTA DE PAZ Y EL ESTRÉS GENERADO POR EL RUIDO INCESANTE SON INTOLERABLES Y NO DEBERÍAN SER IGNORADOS. SOLICITO ENCARECIDAMENTE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MITIGAR ESTE PROBLEMA. ES FUNDAMENTAL QUE SE RESPETEN LOS LÍMITES LEGALES DE RUIDO Y SE BUSQUEN ALTERNATIVAS PARA REDIRIGIR LOS VUELOS DE MANERA QUE NO AFECTEN TAN GRAVEMENTE A NUESTRA COMUNIDAD. AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN A ESTA QUEJA Y ESPERO UNA PRONTA SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA QUE AFECTA A TANTOS VECINOS.

“(…)

Con relación a lo expuesto por usted, con el fin de darle una respuesta completa sobre su petición enmarcada en las competencias de esta Autoridad Nacional, que fueron definidas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, y en relación específica con el proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, cuyo titular es la AEROCIVIL, nos permitimos indicarle que los aspectos generales relacionados con la licencia ambiental otorgada a dicho proyecto, como: competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, marco jurídico aplicable, configuración operacional y medidas de manejo ambiental generales del Aeropuerto Internacional El Dorado, área de influencia del proyecto, Centro de Monitoreo Aero Ambiental (CMAA) de la AEROCIVIL, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de la ANLA en el enlace <https://www.anla.gov.co/images/entidad/ses/estad-avance/2023-10-10-anla-contexto-proyecto-lam0209.pdf>

Con lo antes indicado, esta Autoridad Nacional encuentra cinco (5) temáticas a resolver en su petición, así:

A. Área de Influencia.

Respecto a su consulta específica, acorde a la ubicación referida en su petición (...) “*BARRIO LA FELICIDAD*” (...), nos permitimos informarle que este **no** hace parte de las unidades territoriales que se ubican dentro de la curva de ruido de 65dBA LDN o área de influencia para el medio socioeconómico del proyecto en el asunto (delimitada en color rojo), de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo tercero de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, como lo puede ver en la **Figura 1**.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)



Figura 1 Ubicación referida por Peticionario Anónimo – Barrio La Felicidad en la localidad de Fontibón vs Área de Influencia del proyecto vs radio de cobertura estación de monitoreo de ruido inteligente EMRI_23. Proyecto “Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” Expediente. LAM0209.

Fuente: Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales – ANLA. Google Earth.

Para su conocimiento, la curva de 65dB LDN en la delimitación del área de influencia para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, se obtiene de una fórmula matemática, en la cual, se tuvieron cuenta los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para zonas residenciales que son 65dBA día y 55dBA noche, establecidas en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS No. 0627 de 7 de abril de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de ruido y ruido ambiental*”, con una penalización adicional de 10dBA en el periodo nocturno.

B. Configuración y Horarios de Operación del Aeropuerto Internacional El Dorado

En lo que corresponde a horarios de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado, le informamos que mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, se permitió la operación aérea las 24 horas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la autorización del inicio de la fase II de operación aérea por parte de esta Autoridad mediante la Resolución 0801 el 22 de abril de 2022 cuya ejecución se dio a partir del 1 de julio de 2022 y que continúa vigente, el Aeropuerto Internacional El Dorado actualmente opera bajo ciertas medidas de manejo ambiental específicas por cada una de las pistas y por franjas horarias, así:

Tabla 1. Configuración Operacional Actual (Fase II) – Medidas de Manejo Ambiental Aprobadas por la ANLA

PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional		PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA - Configuración operacional	
NORTE Localidad de Engativá	05:00- 6:59	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$	SUR Localidad de Fontibón	5:00-6:59	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$
	7:00: 21:59	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.		7:00: 21:59	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves.
	22:00 - 23:59	Las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.		22:00 - 23:59	Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.
	00:00- 04:59	Las operaciones de descolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.		00:00- 04:59	Las operaciones de descolaje se realizan en 100% sentido Oriente–Occidente, sin sobrevolar la ciudad.
Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente		Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente.			

Fuente: Configuración Operacional. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022. Adaptación Equipo de Seguimiento ANLA

Concluyendo así que la terminal aérea tiene autorizada su operación las 24 horas; sin embargo, algunas franjas horarias cuentan con unas condiciones específicas, así:

- Entre las 05:00 a las 06:59 horas, por ambas pistas, hay una restricción para las aeronaves con cuota de ruido igual o mayor a 4 ($QC \geq 4$), que son las aeronaves más ruidosas, que operen desde y hacia la ciudad de Bogotá.
- Entre las 7:00 a las 21:59 horas por ambas pistas se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción
- Entre las 22:00 a las 23:59 horas
 - ✓ Pista sur: Las operaciones aéreas no deben entrar ni salir por la ciudad de Bogotá, en este horario solo están permitidos los aterrizajes entrando por Funza (Sentido occidente – oriente)
 - ✓ Pista norte: se permite operación aérea hacia y desde la ciudad de Bogotá, sin ninguna restricción

Así las cosas, frente a lo señalado en su petición respecto a “(...) *DEBIDO AL RUIDO RECURRENTE DE LOS AVIONES. DESDE LAS 4 A.M. HASTA LA MEDIANOCHE (...)*”, el horario entre las 00:00 y las 4:59 horas cuenta con restricción de operación aérea la cual consiste en que no se tiene permitido sobrevolar la ciudad de Bogotá, exceptuando de tal restricción aquellas operaciones aéreas que estén relacionadas con misiones de orden gubernamental, fuerza pública, ambulancias, entre otros, razón por la cual, en el literal **D** de la presente comunicación se realiza el análisis pertinente frente al cumplimiento de tal restricción por parte de la AEROCIVIL en esa franja horaria, así como de la información acerca de los resultados obtenidos sobre niveles de ruido a partir de las 5:00 hasta las 11:59 horas, cubriendo de esta manera el periodo horario mencionado por usted en su petición.

C. Trayectorias y frecuencia de operación

Esta Autoridad Nacional le informa con relación a lo solicitado por usted (...) “*SE BUSQUEN ALTERNATIVAS PARA REDIRIGIR LOS VUELOS*” (...) que, en lo referente a trayectorias, rutas y uso del espacio aéreo, así como lo relacionado a frecuencia de operación, que usted indica en su comunicación (...) “*LOS AVIONES PASAN CADA 5 MINUTOS SOBRE NUESTRO BARRIO*” (...), que al tratarse de aspectos propios de la operación aérea, de conformidad con el Decreto 260 del 28 de enero del 2004 modificado por el Decreto 823 del 16 de mayo de 2017 ambos del Ministerio de Transporte “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones”, y en el cual se establecen entre otras funciones la siguiente: “*Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo*”; es la **Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica la entidad encargada de la regulación y control de estos aspectos.**

D. Niveles de Ruido por el paso de aeronaves y análisis de operaciones aéreas.

En principio nos permitimos informarle que el 5 de julio de 2023, la AEROCIVIL llevó a cabo la actualización de la red monitoreo de ruido aeronáutico y ahora dispone de un Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), compuesto por 28 Estaciones de Monitoreo de Ruido Inteligente – EMRI, de las cuales 26 son fijas ubicadas así: 7 en la localidad de Engativá, 8 en la localidad de Fontibón, 6 en el municipio de Funza, 4 al interior del aeropuerto y 2 adicionales en la Localidad de Suba específicamente en los barrios Niza Antigua (EMRI_34) y Pasadena (EMRI_35). Las 2 estaciones adicionales son móviles y están destinadas a la verificación de parámetros de niveles de ruido en el marco de la atención a peticiones que sean realizadas por la comunidad dentro o fuera del área de influencia a dicha Autoridad Aeronáutica.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de lo establecido en la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, la AEROCIVIL debe enviar diariamente los registros de ruido aeronáutico y de trazas de radar, que son cargados por esta Autoridad Nacional en el tablero de control Dorado del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales, al que puede ingresar a través del siguiente enlace

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiYjQ4Nzk1ZjMtYmYzYy00NmI2LWE4YjctYmQ1NGNhMDU0ZTU3IiwidCI6IjZmMWNjYjk0LWFkYTUtNDM3Zi04NzZkLTQ5NzkyMGNjYmUxOCIsImMiOiJR9>

[&pageName=ReportSection92d2a16a036a77de19f1](#) _donde lo invitamos a revisar y visualizar los niveles de ruido generados por las aeronaves que operan dicha terminal aérea, aclarando que la actualización del mismo, depende de la información que reporte la AEROCIVIL, así como del procesamiento de la misma.

Ahora bien, una vez claro lo anterior a continuación se presentará el análisis de niveles de presión sonora de acuerdo con la verificación de información y análisis de datos a través del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de la ANLA, acorde al registro tomado por la Estación de Medición de Ruido Inteligente – EMRI_23 o F023 ubicada en el barrio Modelia de la Localidad de Fontibón durante el periodo del 24 al 31 de julio de 2024 contrastado con los niveles máximos permisibles por la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron los niveles promedios diarios de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en el periodo diurno (LAeq D) y nocturno (LAeq N), de las operaciones aéreas registradas por la estación EMRI_23 (F023) localizada en el barrio Modelia, a la luz de la normativa vigente que corresponde a la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras disposiciones establece que las jornadas diurna y nocturna se delimitan como se presenta en la en la Tabla 2

Tabla 2 Horarios por jornada para Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental

	Jornada	
	Diurna	Nocturna
Comienzo	07:01	21:01
Fin	21:00	07:00

Fuente: Resolución 0627 de 07 de abril de 2006. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

En el análisis de la información se encontró que el comportamiento de los niveles de presión sonora promedio diarios continuo equivalente ponderado A (LAeq) para la jornada diurna, reportados por la estación EMRI_23 (F023), entre el 24 y el 31 de julio de 2024 (**Figura 2**), osciló entre el registro más alto de 62,54dBA (reportado el 31/07/24) y el registro más bajo 52,84dBA (reportado el 29/07/24), corroborando que no ocurrieron sobrepasos al nivel permisible de 65dBA dentro de la jornada diurna establecido por la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 dentro los 8 días analizados

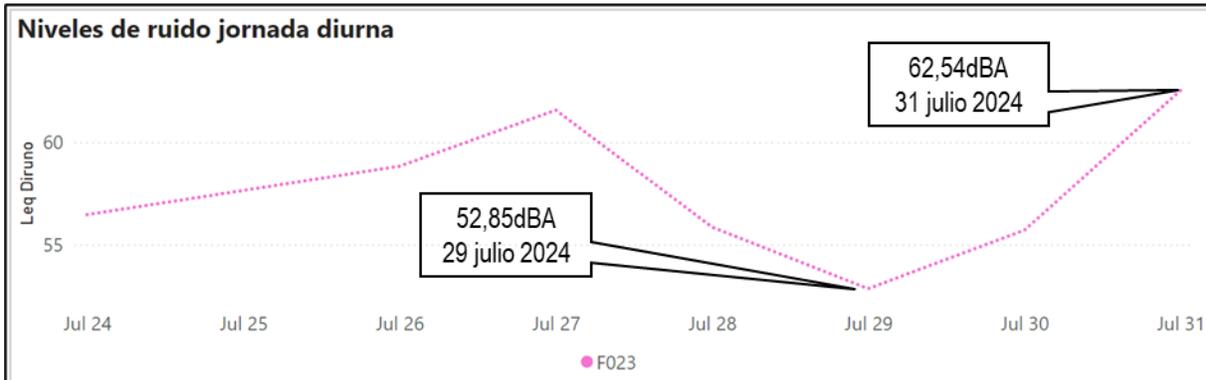


Figura 2. Niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente diurno (LAeq D) registrados por la estación EMRI_23 (F023) ubicada en el barrio Modelia de la localidad de Fontibón entre el 24/07/2024 al 31/07/2024

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

De igual manera, para el periodo nocturno, es decir de las 21:01 a las 07:00 horas, los niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación A (LAeq), oscilaron entre el mayor registro de 51,06 dBA (reportado el 26/07/24) y 48,47dBA (reportado el 27/07/24); como se puede ver en la **Figura 3**, evidenciando que los días analizados son compatibles con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido para las zonas residenciales en el periodo nocturno de 55dBA del total de días analizados con registro de ruido aeronáutico (n=8 días).

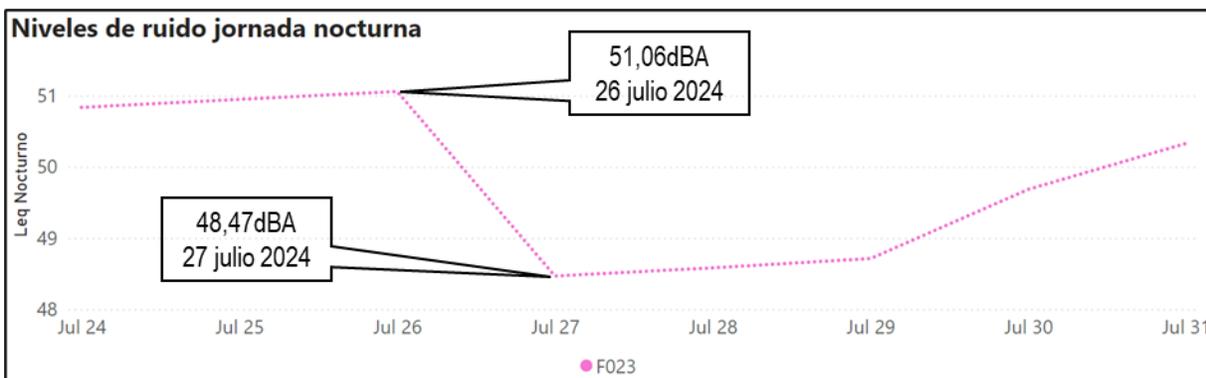


Figura 3. Niveles promedio diarios de presión sonora continuo equivalente nocturno (LAeqN) registrados por la estación EMRI_34 (F034) ubicada en el barrio Niza Antigua de la localidad de Suba entre el 04/06/2024 al 18/06/2024

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales y grupo de seguimiento de ANLA

Por tanto se puede concluir que para esta estación en el periodo de análisis no se sobrepasaron los niveles de presión sonora máximos permisibles en los horarios diurno y nocturno.

Retomando las reglas operativas definidas en la Tabla 1, se verifica también las operaciones aéreas registradas por la estación EMRI_23 (F023), en el mismo periodo de análisis comprendido entre el 24 al 31 de julio de 2024, en lo relacionado a modelos de aeronaves con cuota de ruido ($QC \geq 4$), que tienen restricción de operación en el horario entre las 05:00 a las 06:59 horas, concluyéndose que de las 217 aeronaves identificadas ninguna se cataloga como de $QC \geq 4$.

Siguiendo con el análisis de la configuración operacional de fase II, el horario entre las 00:00 y las 4:59 horas cuenta con restricción de operación aérea, consistente en que no se tiene permitido sobrevolar la ciudad de Bogotá, por lo que las operaciones se deben realizar por el lado Funza del aeropuerto, por tanto para las pistas norte y sur tanto aterrizajes como decolajes se deben presentar en ese sector, correspondiente a las cabeceras de pista 14L y 14R, esta Autoridad Nacional le informa que de acuerdo con la verificación de información y análisis de datos a través del Centro de Monitoreo de los Recursos Naturales de la ANLA, se identificó que, para la franja horaria de las 4:00 a las 4:59 horas durante el periodo del 24 al 31 de julio de 2024, acorde al registro tomado por la Estación de Medición de Ruido Inteligente – EMRI_23 o F023 ubicada en el barrio Modelia de la Localidad de Fontibón, siendo este el equipo de medición más cercano a la ubicación referida en su petición, a una distancia aproximada de 878 metros, se tiene que, dentro de esa línea de tiempo no se presentaron sobrevuelos hacia ni desde la ciudad de Bogotá, mostrándose un cumplimiento a esta regla operativa acorde a los datos registrados.

Teniendo en cuenta que su ubicación es mas cercana a la cabecera del lado Bogotá de la pista sur, se realiza también el análisis de la restricción de esta pista en el horario de 22:00 a 23:59 horas, en el cual no se pueden realizar despegues hacia Bogotá, esto es por la cabecera 31L, sin encontrarse registros de despegues en ese horario, cumpliéndose esta regla operativa acorde a los datos registrados.

Con el ánimo de brindar información complementaria, se presenta continuación el análisis del número de operaciones aéreas, que es independiente a la configuración operacional antes analizada, por lo que en la Figura 4 se muestra la cantidad de operaciones diurnas y nocturna registradas por la estación F023, desde esta figura se resalta que en promedio se realizaron 143 operaciones al día, y en promedio 31 de ellas en jornada nocturna y 112 en jornada diurna; en proporción el 78,3% de las operaciones lo que equivale a 781 operaciones, se realizan en periodo diurno frente a un 21,7% o 217 operaciones nocturnas.

En la **Figura 4** sobresalen 2 días de mayor cantidad de operaciones, el primero se produjo el domingo 28 de julio en el cual se registraron 180 operaciones, y el segundo registro más alto de operaciones se presentó el miércoles 24 de julio con 171 operaciones; aquí se debe tener en cuenta que los (2) dos días están dentro de una temporada de final de vacaciones, en donde la operación aérea del Aeropuerto El Dorado se ve afectada por la alta demanda de vuelos. Como se puede ver el número de operaciones aéreas es muy irregular, no presenta un comportamiento uniforme de aumento o descenso en la cantidad de operaciones, de igual manera es claro que la variabilidad de las operaciones además de los días de fin de semana también obedece a las altas

y bajas temporadas turísticas que representa una alta cantidad de vuelos y un aumento de las operaciones aéreas.

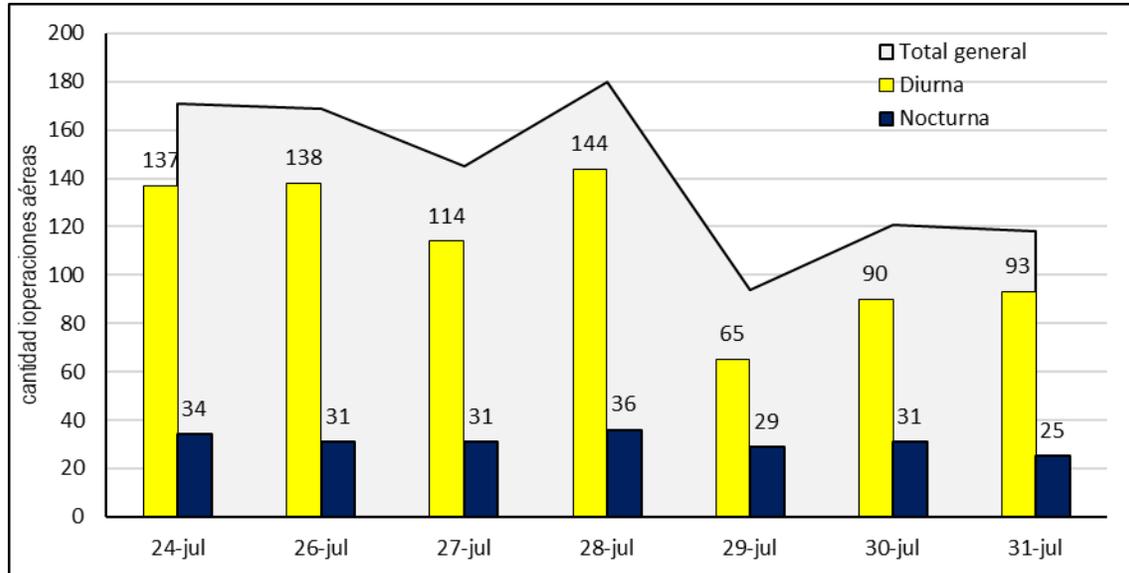


Figura 4. Operaciones diurnas y nocturnas registrados por la estación EMRI_23 (F023) ubicada en el barrio Modelia de la localidad de Fontibón entre el 24/07/2024 al 31/07/2024

Fuente: Registros del Centro de Monitoreo Aero Ambiental – CMAA remitidos por la AEROCIVIL a ANLA. Procesamiento y diagramación “Tablero de control Dorado”. Centro de Monitoreo

E. Presuntas Afectaciones a la Salud, Estudios y/o Conceptos

En relación a los presuntos **impactos en la salud** que usted indica en su comunicación, esta Autoridad Nacional le informa que el impacto por ruido producto de la operación del aeropuerto en el proceso de modificación de la licencia ambiental autorizada en el año 2021 mediante la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, a su vez modificada parcialmente por la Resolución 0301 del 1 de febrero de 2022, fue identificado por la comunidad como un impacto que afecta la cotidianidad y la salud de las personas, incluso se reportan casos de disminución auditiva, estrés, alteraciones del sueño, entre otros efectos percibidos. Al respecto, es importante aclarar que en ocasiones las comunidades en el marco de los seguimientos ambientales desarrollados por esta Autoridad de manera anual y en peticiones que son radicadas ante la ANLA, relacionan la temática de ruido aeronáutico con posibles afectaciones en la salud; no obstante, es pertinente extraer el sustento consignado por esta Autoridad Nacional en el numeral 2.5.5.6 del aparte considerativo de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021 denominado Intervenciones relacionadas con temas de salud, así:

“(…)

Atendiendo al nuevo marco constitucional, con la Ley 99 de 1993 se reordenó el sector ambiente, quedando la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en

cabeza de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, y la protección de la salud a cargo de otras entidades del Estado. Fue a través de esta ley que se creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental en el país, encargado entre otras políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente con el fin de asegurar el desarrollo sostenible.

(...)"

Así las cosas, esta Autoridad Nacional cumple funciones específicas, y como bien es sabido, y en aplicación del artículo 123 de la Constitución Política de 1991 y sus desarrollos legales y jurisprudenciales, las entidades del sector público solo pueden actuar en el marco estricto de sus funciones y competencias, siéndole improcedente apartarse o actuar por fuera de las mismas. Por tanto, esta Autoridad Nacional, le informa que no es la entidad competente para evaluar las posibles afectaciones a la salud auditiva y mental por la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado y brindar una respuesta objetiva frente al mismo.

En tal sentido, en atención a lo manifestado por usted, la **ANLA remitirá su queja a la Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social**, para que en el marco de su competencia y funciones establecidas Ley 715 de 2001, Ley 1751 de 2015 y Decreto Ley 4107 de 2011, profundice en la respuesta a esta petición, toda vez que en estas se han establecido las directrices para la implementación de los programas en salud ambiental, orientando las intervenciones que desde el sector salud le aporten a la disminución de los factores de riesgo ambiental para la salud como es el ruido.

Finalmente es importante tener claro que los análisis acá presentados se refieren a su caso específico, y para un periodo de tiempo delimitado por lo que se considera importante que usted conozca que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad, el análisis integral de la información registrada por el Centro de Monitoreo Aéreo Ambiental (CMAA), y remitida por la AEROCIVIL, se realiza en el seguimiento periódico al proyecto, en donde se verifica y analiza el cumplimiento de las acciones y medidas incluidas en el plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, así como las obligaciones de los actos administrativos que forman parte del expediente (con toda la información disponible en el mismo), y que son de obligatorio cumplimiento por parte de AEROCIVIL, por tanto en caso de encontrarse posibles incumplimientos se realizarán las acciones respectivas conforme a los procedimientos internos de ANLA y el debido proceso definido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La conceptualización anterior, se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

Por último, debe señalarse que esta comunicación se expide en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), **no sin antes indicarle que su petición fue remitida a la AEROCIVIL con el objetivo de que esa entidad en calidad de titular de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Ejecución de las obras**

de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado” brinde la atención correspondiente en el marco de sus competencias y en cumplimiento del instrumento de control y manejo ambiental y en el marco de sus competencias como Autoridad Aeronáutica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; GEOVISOR – SIAC – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Así mismo, para cualquier información o consulta lo invitamos a ingresar al siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/aeropuerto-el-dorado a través del cual podrá encontrar el micrositio con la información relacionada al proyecto Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

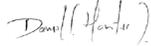


Cordialmente,

GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Medio de Envío: Correo Electrónico

YENNY MARCELA HERNANDEZ BUITRAGO
CONTRATISTA



**DANIEL SANTIAGO MONTES JIMENEZ
CONTRATISTA**



**LINA SOFIA SALAZAR ESPINOSA
CONTRATISTA**



**JULIAN TORRIJOS AVILEZ
CONTRATISTA**



**JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO
CONTRATISTA**



**SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA**



**MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA**

Archívese en: LAM0209

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

